



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2014-2015

ANTEPROYECTO DE LEY:	024
PROYECTO DE LEY:	007
LEY:	12 DE 11 DE AGOSTO DE 2014.
GACETA OFICIAL:	27,598-B DE 12 DE AGOSTO DE 2014.
TÍTULO:	QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 55 DE 1996, SOBRE EL SERVICIO DE ESCOLTA Y SEGURIDAD PERSONAL A EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	14 DE JULIO DE 2014.
PROPONENTE:	H.H.D.D. JUAN CARLOS ARANGO Y JUAN MIGUEL RÍOS.
COMISIÓN:	GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

Panamá, 14 de julio de 2014.

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
 Presidente
 Asamblea Nacional
 Ciudad.-

Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Precontación	14/7/2014
Hora	5:25 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputado de la República presento para su consideración el Anteproyecto de Ley, **Que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y seguridad personal a expresidentes de la República**, el cual merece la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

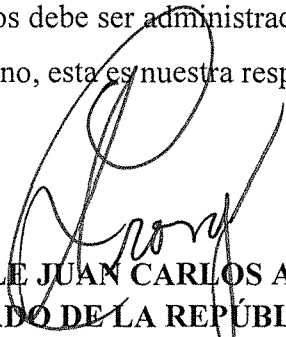
Señor Presidente, como es de conocimiento general, recientemente fue aprobada y sancionada la Ley 11 de 2014, Que modifica la Ley 55 de 1996, Que autoriza el servicio de escolta y seguridad personal a expresidentes de la República. Esta Ley ha generado polémicas en el sentido de los costos que implica extender el servicio de escoltas al cónyuge e hijos de los expresidentes de la República.

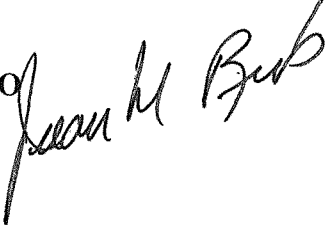
Hemos escuchado cuidadosamente la opinión pública sobre este tema y consideramos que se trata de una medida desacertada e impopular que debe ser revisada, precisamente porque su aprobación no fue objeto de un debate apropiado. De hecho, esperamos que bajo su administración y durante el periodo constitucional (2014 -2019), para el que hemos sido electos, todas las iniciativas sean merecedoras de un debate digno, amplio y coherente que nos permita afrontar nuestras decisiones con la frente en alto.

Es lamentable que la Ley 11 de 2014 haya sido discutida y aprobada en sesiones extraordinarias que tuvieron lugar en las postrimerías de la administración anterior, dejando una estela de dudas sobre las bondades de esta Ley que al parecer establece privilegios adicionales y extraordinarios para los familiares de expresidentes de la República, toda vez que la Ley 55 de 1996 que modificó, establece y continúa estableciendo con claridad que el beneficio de marras es para los ciudadanos que han ocupado el cargo de presidente de la República “elegidos por votación popular directa”; el pueblo no eligió a sus familiares.

No obstante, he revisado las actas de debate y de haber existido mejores circunstancias nos habríamos abstenido de proceder de esta manera, pero consideramos que una de nuestras funciones es velar por el buen y eficaz manejo de los recursos del Estado, que a mi criterio podrán ser mejor empleados atendiendo otro tipo de necesidades.

Por último, debo resaltar que para nosotros el lema “el pueblo primero” no constituye un *slogan* más, sino un estilo de vida que hemos adoptado todos aquellos que hemos sido electos para servir al país, conscientes de que cada centavo, producto de los impuestos pagados por los panameños debe ser administrado de forma que genere bienestar y progreso que llegue a cada ciudadano, esta es nuestra responsabilidad y compromiso.


HONORABLE JUAN CARLOS ARANGO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-3



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 14/7/2014
Hora 5:25 pm
A Debate _____
A Votación _____

Anteproyecto de Ley No.
(De de de 2014)

Que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y seguridad personal a expresidentes de la República

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 55 de 1996 queda así:

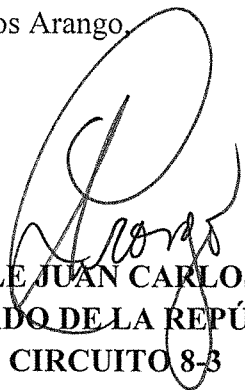
Artículo 1. Se autoriza, a partir de la promulgación de la presente Ley, el servicio de escolta y seguridad personal a favor de los ciudadanos que, elegidos por votación popular directa, hayan ocupado el cargo de presidente de la República en calidad de titular.

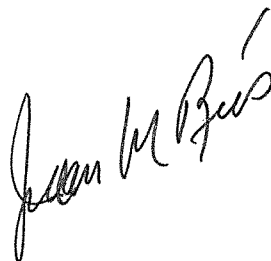
Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 19 de julio de 1996.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado para la consideración del pleno de la Asamblea Nacional, hoy 14 de julio del año 2014, por el Diputado Juan Carlos Arango.


HONORABLE JUAN CARLOS ARANGO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-3





ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

Panamá, 29 de julio de 2014
 CGJAC/Nota-063

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA R.
 Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 78 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del día 29 de julio de 2014, remitimos el Proyecto de Ley "Que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y seguridad personal a expresidentes de la República", que corresponde al Anteproyecto de Ley No.24, originalmente presentado por el Honorable Diputado Juan Carlos Arango.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,


PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
 Presidente



PMG/cmi

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	29/7/14
Hora	4:27 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 29/7/14
Hora 4:27 PM
A Debate

Proyecto de Ley No. ____
(De de de 2014)

Que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y Seguridad personal a expresidentes de la República

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 55 de 1996 queda así:

Artículo 1. Se autoriza, a partir de la promulgación de la presente Ley, el servicio de escolta y seguridad personal a favor de los ciudadanos que, elegidos por votación popular directa, hayan ocupado el cargo de presidente de la República en calidad de titular.


Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 19 de julio de 1996.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

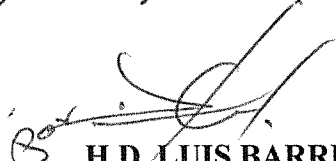
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

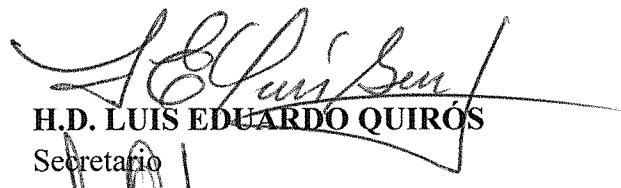
Proyecto de Ley propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 29 de julio de 2014, por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**


H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente


H.D. LEANDRO ÁVILA
Vicepresidente


H.D. LUIS BARRIA
Comisionado


H.D. LUIS EDUARDO QUIROS
Secretario


H.D. ZULAY RODRÍGUEZ
Comisionado

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado


H.D. ANA MATILDE GÓMEZ
Comisionado

H.D. RUBÉN FRÍAS
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado

/cmi



INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley No.7, “Que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y seguridad personal a expresidentes de la República”**.

Panamá, 30 de julio de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	30/7/2014
Hora	5:18 pm.
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 30 de julio de 2014, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley No.7, **“Que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y seguridad personal a expresidentes de la República”**.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El día 30 de julio de 2014, el Proyecto de Ley, que nos ocupa, fue presentado a la consideración de la Asamblea Nacional.

II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No.7, está compuesto por tres (3) artículos, de los cuales representan el carácter esencial del proyecto de Ley en discusión, cuya finalidad es la de modificar el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y seguridad personal, que sólo será para los ciudadanos que, elegidos por votación popular directa, hayan ocupado el cargo de Presidente de la República en calidad de titular.

El objeto del presente proyecto de Ley, es eliminar el beneficio de escoltas, para la cónyuge o para quien haya desempeñado las funciones de Primera Dama de la República, así como, para los hijos de los que hayan ocupado el cargo de Presidente de la República, a fin de que este beneficio corresponda exclusivamente a los que hayan ocupado el cargo de Presidentes de la República, elegidos por votación popular.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO

Para el Primer Debate al Proyecto de Ley No.7, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales en su sesión del día 30 de julio de 2014, en la sede de la comisión, sometió a discusión el primer debate del proyecto en mención, donde estuvieron presentes los comisionados, que aportaron y sustentaron argumentos favorables a dicho proyecto.

Luego de escuchados los planteamientos por parte de quienes intervinieron en la comentada sesión, por instrucciones del señor Presidente de la Comisión, se procedió a leer los artículos del Proyecto de Ley No.7, los cuales fueron debidamente aprobados por los comisionados.

IV. EL PRIMER DEBATE

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, aprobó en Primer Debate, con la mayoría de los miembros de dicha comisión, el Proyecto de Ley No.7, **Que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y seguridad personal a expresidentes de la República**, sin modificaciones.


Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego del exhaustivo estudio y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley No.7,


RESUELVE:

1. Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley No.7, "**Que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y seguridad personal a expresidentes de la República**".
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que le dé segundo debate con Urgencia Notoria al Proyecto de Ley No.7.

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**


H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente


H.D. LEANDRO ÁVILA
Vicepresidente


H.D. LUIS EDUARDO QUIROS
Secretario



TEXTO ÚNICO

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL
Presentación <u>30/7/2014</u>
Hora <u>5:18 pm.</u>
A Debate _____
A Votación _____

Que contiene el Proyecto de Ley No.7, **Que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y seguridad a expresidentes de la República.**

Panamá, 30 de julio de 2014.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el texto aprobado del **Proyecto de Ley No.7**, arriba enunciado, y recomienda el siguiente **Texto Único** que corresponde al Proyecto de Ley con las modificaciones y adiciones aprobadas en primer debate por esta Comisión.

PROYECTO DE LEY No.7

De de de 2014

Que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta y seguridad a expresidentes de la República.

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 55 de 1996 queda así:

Artículo 1. Se autoriza, a partir de la promulgación de la presente Ley, el servicio de escolta y seguridad personal a favor de los ciudadanos que, elegidos por votación popular directa, hayan ocupado el cargo de presidente de la República en calidad de titular.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 19 de julio de 1996.

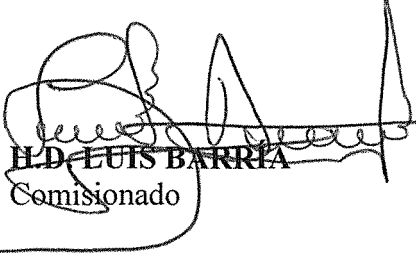
Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**

H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente

H.D. LEANDRO ÁVILA
Vicepresidente

H.D. LUIS EDUARDO QUIRÓS
Secretario



H.D. LUIS BARRÍA
Comisionado


H.D. RUBÉN FRÍAS
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado



H.D. ANA MATILDE GÓMEZ R.
Comisionada

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado



H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU
Comisionada

/cmi



H.D. LUIS BARRIA
Comisionado


H.D. RUBÉN FRÍAS
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado



H.D. ANA MATILDE GOMEZ R.
Comisionada

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado



H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU
Comisionada

/cmi

LEY
De de de 2014

**Que modifica la Ley 55 de 1996, sobre el servicio de escolta
y seguridad personal a expresidentes de la República**

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 55 de 1996 queda así:

Artículo 1. Se autoriza, a partir de la promulgación de la presente Ley, el servicio de escolta y seguridad personal a favor de los ciudadanos que, elegidos por votación popular directa, hayan ocupado el cargo de presidente de la República en calidad de titular.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 19 de julio de 1996.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 7 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

El Presidente,

Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,

Franz O. Wever Z.